



Oficio No. COFEME/16/1643

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, electricidad estática en los centros de trabajo – condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de 2016.*

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016

ING. MANUEL CADENA MORALES
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL
2016 ABR 13
OFICINA DE ASISTENTE

Me refiero al anteproyecto denominado *Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, electricidad estática en los centros de trabajo – condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de 2016*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 6 de abril de 2016, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta **Comisión exime a la STPS de presentar la MIR correspondiente**; toda vez que el mismo, únicamente tiene como propósito modificar la denominación del instrumento reglamentario al que se hace referencia en el artículo Segundo Transitorio de la *NOM-022-STPS-2015, electricidad estática en los centros de trabajo – condiciones de seguridad*, para quedar como “*Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones*”, tal como fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio de 2014. En este sentido, toda vez que la emisión de la propuesta regulatoria otorgará certeza jurídica a los sujetos obligados a cumplir la Norma, sin generarles nuevas obligaciones o cargas administrativas que condicionen su aplicación, es posible determinar que el instrumento aclaratorio no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Por otro lado, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo anterior, la STPS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/RALG



² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.